



# Gobierno Regional Ica

## Archivo Regional



### CONSTANCIA N° 179

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 03 DE MAYO DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 185, PRESENTADA POR DOÑA: **NELLY CONSUELO MENDOZA DELGADO DE LUQUE**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 09310433, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 710 DE:

**COMPRA - VENTA**, HECHA POR: **NICANOR DIAZ HUAMAN** A FAVOR DE: **DANIEL DELGADO CHAVA**, CON FECHA 25 DE JUNIO DE 1964, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **CESAR A. SANCHEZ CABALLERO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1863 VUELTA AL 1866 VUELTA, DEL TOMO VI DEL BIENIO 1963 - 1964, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 7 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **NELLY CONSUELO MENDOZA DELGADO DE LUQUE**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 09310433, QUEDANDA FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**.

ICA, 05 DE MAYO DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/05/2023 12:17:59-0500







S/N 2295217

Un mil ochocientos sesentientos

Artículo 2do. del  
Decreto 25.07  
07.04.14

Los testigos señores don Julio Alberto Alarcón  
Motta y don Felipe Briceño Salas que reúnen  
los requisitos de ley, a fojas un mil ochocientos  
sesentientos cuarenta del Registro de Escrituras Públicas  
correspondiente al libro en curso mil novecientos  
sesentientos - un mil novecientos sesentientos compare-  
cieron don: Nicomedes Díaz Huamán, peruano, natural  
peruano de esta ciudad, casado, con cédula Isabel  
Antoñeta Álvarez, comerciante, con libreta electoral  
numero cuatro millones novecientos ochenta mil ses-  
cientos uno, y don Daniel Sulgado Olvera, peruano  
natural de Nazca reino de esta ciudad casado con  
doña: María Dolores Pérez Huareaga, panificadora,  
con libreta electoral numero:

Los comparecidos mayores de edad proceden por  
su propio hecho, hábiles para contratar e inter-  
dicción civil idiana, testigos, a quienes comparece  
en como los testigos instrumentales de que doy  
foja, como de haber cumplido con lo que disponen  
los artículos treinta y ocho al cuarenta y uno de la ley del  
Notariado que entregaron una minuta firmada  
de comparente, para que en su contenido debe  
a escritura pública la que protocolada con el numero  
veinticinco mil ochocientos sesenta y cuatro  
y respectivo de minutos y cuyo tenor literal es  
como sigue: Minuta: numero novecientos noventa  
y tres - numero quinientos sesenta y tres - Señor  
Notario Público. Testada en la ciudad de Arequipa en  
este término. Primeros - don Nicomedes Díaz Hua-





FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/05/2023 12:13:43-0500

man, es propietario entre otros inmuebles de la  
Quinta urbana de la calle Chincha número doscientos.  
Los cincuenta y seis, de esta ciudad, que limita; por el  
frente la calle Chincha; por el costado derecho entrando,  
la Veterinaria de Juan el Diego, por el costado  
izquierdo Julian Ballena, y por el fondo, Victor Diaz,  
se compone de dos habitaciones y corral, un servicio  
higiénico o un botadero, fábrica, los muros, frontón  
y lateral izquierdo son de pared de adobe, con cimien-  
tos de concreto, el lateral derecho y los interiores son  
de tablas de caña con piso derecho de pino Oregon,  
són empujados y pintados al temple, el corral  
está cercado con eslamina, los techos son de estera y  
cañas con vigas de dos por seis, el trabado es de con-  
creto. Las puertas son de pino Oregon, la de la calle  
es de un metro cuadrado, por dos metros cincuenta,  
la otra es chica, Area por el frente mide, cuatro  
veintidos metros, por el fondo mide tres ochenta y tres  
metros; y por los costados mide tres ochenta me-  
tros lo que encierra el area total de cincuenta y seis  
metros cuadrados. Este inmueble se hubo entre  
otros en la división y partición protocolizada  
con mis hermanos, ante el Notario Don Roque Mos-  
cero Valle, en fecha dieciséis de Mayo de mil  
novecientos sesenta y dos. Segunda. Don Mariano Diaz  
Huanan, vende el inmueble descrito en la cláusula  
anterior a favor de Don Daniel Delgado Bravo, por  
el precio de treinta mil colones oro, los que se paga-  
rán en el momento de firmarse la escritura, y  
con la fe de entrega que está en esta nota.



22952179

En mil ochocientos veintinueve -

visó y endosó de pasar en ello. - Terceera. - Los  
particulares declaran que el precio ha sido el por  
todo entre ellos y es el que también voluntariamente se  
corresponde al inmueble, que es materia de esta  
venta que se hacen entre sí y recíproca donación de  
cualquier exceso o diferencia que pudiesen resultar,  
abarcando la venta al inmueble, con todos sus entablados,  
calida, usos, costumbres, arrendamientos, pisos y con todos  
los demás anexos a la propiedad, sin reservarse na-  
da para el vendedor, quien declara que el inmueble  
se encuentra completamente libre, y que es conforme  
pasará a poder del comprador, obligándose en todo  
caso a la erección y saneamiento de luz; - Cuarto. -  
El vendedor declara que el inmueble paga predios  
chinitos. - Ambos contratantes se responsabilizan por  
los arbitrios y gastos municipales que pudiesen  
estar adeudando. - Quinto. - Los gastos que ocasiona  
esta presente son por cuenta del comprador. - Sexto. - El domicilio del vendedor está fijado en  
la Sanjaque número ciento cincuenta y cinco. y  
el comprador en la calle Huancavelica número  
doscientos treinta y siete. - Séptimo. - Ambos contratantes  
declaran que aceptan todas las partes y cada  
una de las cláusulas de la presente minuta. Sea  
remitidos de cinco de mil ochocientos veintinueve  
años. - Firmados delante. - Abogado. - Nicanor Díaz  
David Delgado. - D. Sánchez B. Notario. - En ello del  
Notario. Sea remitidos. - Sea. - Sea. - Sea. - Sea.  
Se ha pagado con certificado número tres  
cientos veintinueve mil ochocientos veintinueve por





roles: tres mil cien como sigue: Ley, cuatro mil ochocientos ochenta y cinco de suscripciones cuatro por ciento Un mil doscientos. Ley, tres mil cien Lo sesentiseis tanto de Educación Nacional uno por ciento trescientos. Ley, diez mil ochocientos cuatro impuestos a los Beneficios rielé y mare por ciento Un mil seiscientos. Total roles. tres mil cien. - sobre las cunas de roles tres mil y roles veinte mil. - Sea, veinticinco de junio de mil novecientos veinticuatro. - D. Alvarez - Un sello y rubrica de Felipe Muñoz Tamara. - Jefe de Zona - Suerte. número trescientos sesenta y cinco mil doscientos ochenta y cinco. baja de depósitos y bancarrotas. - Departamento de Recaudación. - Zona. Sea. Oficina. Sea. Oficina de suscripciones e impuestos a las Ganancias en la transferencia de Inmuebles. - Ganancia - roles veinte mil. - Capital roles treinta mil. Recaudado - ochenta y cinco mil doscientos Ley, tres mil cien sesenta y cinco roles. trescientos. Ley, diez mil ochocientos cuatro, roles. Un mil seiscientos. Total roles. tres mil cien Recibida la cantidad de tres mil cien roles por concepto de los impuestos que gravan el capital de venta que celebran don Ricardo Diaz Duran, con don Daniel Delgado Chava ante el Notario don: J. Sánchez J. según minuta número tres mil cien - to veintinueve de veintidós de junio de mil novecientos veinticuatro. -



Nº 22952181

Atm mil ochocientos sesentiseis

*RAN*

Sea, quinientos de Liras de mil novecientos ochocientos sesentiseis - D. Alvarez, Expedidor  
 De sello y rubrica de Felipe Muñoz Tamara  
 Duda de la legajo con certificado numero  
 trescientos ochocientos sesentiseis mil quinientos ochocientos  
 por cada tres mil cien como sigue - Ley cuatro mil  
 ochocientos ochocientos sesenta y dos de las leyes en  
 las por ciento de mil quinientos - Ley tres mil cien  
 to sesentiseis Fondo de Educacion Nacional uno  
 por ciento trescientos - Ley diez mil ochocientos sesenta  
 y dos impuesto a los Beneficios siete y nueve por cien  
 to de mil sesientos - total tres mil cien - Sobre  
 las sumas de cada treinta mil y cada treinta mil  
 sea, quinientos de Liras de mil novecientos ochocientos  
 sesentiseis - D. Alvarez Expedidor - Conclusion - Ins.  
 Tuvieron los otorgantes del contenido de esta escritura  
 de compra venta, por la lectura que de toda ella les  
 hizo en presencia de los testigos al principio citados  
 se afirmaron y ratificaron en su contenido y la fir-  
 maron junto con los testigos, de todo lo que doy fe;  
 asi mismo como tambien de que en mi presencia  
 y en esta union de firmarse la escritura el campo  
 por entregó al vendedor la suma de treinta mil  
 soles oro en cheques circulares del Banco de Reserva  
 del Perú, del tipo de quinientos, cien y cin-  
 cuenta soles cada uno, de todo lo que doy fe;

*Quano diez y*





FINCA DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enique FAU 20462393817 hard  
Móvivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/05/2023 12:14:13-0500

Daniel Delgado

insuficiente

[Signature]

[Signature]

Número setecientos once	En las, veinte
Constitución de Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada	de mil novecientos sesenta y seis
Don Pedro Manilla de la Fuente	tiempo, ante
y Don Jorge Manilla de la Fuente	mi, Jován A. Sánchez Caballero, Notario Público de esta

Provincia, con libreta electoral número cuatro mil novecientos sesenta y seis, señores don Felicio Albino Martínez Motta y don Felipe Briceno Palacios que reúnan los requisitos de ley a fechos de mil ochocientos sesenta y seis del Registro de la Oficina Pública, correspondiente al libro en curso mil novecientos sesenta y seis mil novecientos sesenta y seis, comparecieron don Pedro Manilla de la Fuente, peruano, natural y vecino de esta ciudad, bauxite, casado, con dña. Joannan Ordoñez, con libreta electoral número uno cuatrocientos ochenta y seis, y don Jorge Manilla de la Fuente, peruano, natural, esta ciudad, bauxite, casado, con libreta electoral número cuatro mil novecientos sesenta y seis.

Exped. parte y del testimonio a solicitud de Jorge Manilla de la Fuente su 10-7-66; voy fe

Yo el suscrito Notario de la Provincia de Arequipa, en fecho de la presente, doy fe de lo que se declara en el presente testimonio de fechos de la presente, con fechos de la presente, con fechos de la presente.



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/06/2023 12:14:23-0500